

FIRMA ELECTRÓNICA

Decreto 526 de 2021



- El contrato de trabajo debe cumplir los requisitos mínimos previstos en el art. 39 CST.
- Se podrá utilizar la firma electrónica o digital.
- La firma electrónica y digital tendrá los mismos efectos de la firma manuscrita, siempre y cuando:
 - ✓ Sea única a la persona que lo usa.
 - ✓ Sea susceptible de ser verificada.
 - ✓ Este bajo el control exclusivo de la persona que la usa.
 - ✓ Esté ligada a la información o mensaje, de tal manera que si estos son cambiados la firma digital es invalida.
- El empleador deberá proveer al trabajador de los medios necesarios para el uso de la firma electrónica sin costo para el trabajador.



- El empleador suministrará al trabajador el contrato de trabajo firmado electrónicamente y sus anexos a través de un medio electrónico autorizado por el trabajador.
- La imposibilidad de firmar un contrato de trabajo electrónicamente no será obstáculo para el acceso al trabajo.
- El empleador debe conservar los contratos de trabajo firmados electrónicamente mediante mecanismos técnicos que garanticen la autenticidad, integridad y disponibilidad para consultarlos en el formato que fueron creados.
- La vigencia de la firma del contrato será igual a la vigencia del contrato de trabajo y su uso será exclusivo para la relación laboral.
- En la aplicación de la firma electrónica en el contrato de trabajo se consideraran las disposiciones sobre tratamiento de datos.